



Santiago, 20 de Octubre de 2014

Señores  
Superintendencia de Valores y Seguros  
**Presente**

**Ref.: Depósito Reglamento Interno  
Fondo Mutuo Deuda Estatal**

De nuestra consideración:

En cumplimiento a lo establecido en el N°1 de las Disposiciones Transitorias de la Norma de Carácter General N°365, hemos procedido a depositar el Reglamento Interno del fondo mutuo señalado en la referencia, adecuándolo al formato y requisitos establecidos en la señalada norma de carácter general. Asimismo, hemos efectuado otras modificaciones al Reglamento del Fondo.

A continuación les detallamos los cambios realizados:

**Sección A – Características Generales:**

-Letra A.1.4. Tipo de Inversionista: Se especifica que el fondo es dirigido al público en general.

-Letra A.1.5. Plazo máximo de pago de rescate: Se indica la moneda en que se realizarán los rescates, además del plazo a pagar de los rescates en un plazo no mayor de 1 día hábil bancario.

**Sección B – Política de Inversión y Diversificación:**

-Letra B.2. Política de inversiones: (i) Se elimina la especificación de que la cartera del fondo estará compuesta por instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el estado, por la tesorería general de la república y/o el Banco central de Chile, cuyos vencimientos estén entre 1 y 10 años.. (ii) Se agrega el párrafo “El Fondo podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la administradora, cuando estos cumplan con lo establecido en las letras b) del artículo 62 de la Ley 20.712.”. (iii) Se incorpora el párrafo “La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.”, el cual anteriormente estaba el final de la sección B.

-Letra B.2.1. Duración y nivel de riesgo esperado por los inversionistas: (i) Se incorporó esta letra, donde se detalla que la cartera de inversiones tendrá una duración mínima de 366 días y máxima de 3.650 días.

-Letra B.2.2. Clasificación de riesgo requerida para los instrumentos de deuda: (i) Se incorpora este título. (ii) Se modifica el párrafo sobre el límite riesgo de los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo, en el sentido de dejarlo solo para los instrumentos de deuda de emisores nacionales y cambiando la clasificación de riesgo a BBB, N-3, a que se refiere el inciso segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045, o superior a éstas. (iii) Se suprime el párrafo que hacía referencia al porcentaje de activos que podrá invertir en títulos representativos de deuda emitidos o garantizados por una misma entidad que sea controladora de la Sociedad Administradora o miembro del grupo empresarial al cual pertenece la Sociedad Administradora.

-Letra B.2.3. Mercados en los que se efectuarán y/o dirigirán las inversiones: Se indica que El Fondo contempla efectuar y/o dirigir sus inversiones sólo en Chile.

-Letra B.2.4. Monedas: (i) Se incorpora este enunciado, donde se especifica que las inversiones del Fondo y/o los saldos que se podrán mantener como disponibles, serán en Pesos Chilenos.



(ii) Se agrega que podrá mantener como saldo disponible hasta un 100% sobre el activo del Fondo por un plazo de 15 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles, así como debido a aportes recibidos por el Fondo.

-Letra B.3 Características y diversificación de las inversiones: Se agrega que el Fondo no podrá invertir más del 50% de su activo en valores que no cumplan con los requisitos de liquidez y profundidad que requiera la Superintendencia de Valores y Seguros mediante norma de carácter general.

-Letra B.3.1. Diversificación de las inversiones por tipo de inversión respecto del activo total del Fondo: (i) Se modifica la tabla con los tipos de instrumentos, realizándose una redefinición de ellos y ajustando algunos porcentajes.

-Letra B.3.2 Diversificación de las inversiones por emisor, grupo empresarial y entidades relacionadas: Se establece un nuevo listado de límites para las inversiones por emisor, grupo empresarial y entidades.

-Letra B.3.3. Tratamiento de los excesos de inversión: Se establecen plazos para subsanar los excesos de inversión, de acuerdo a lo indicado en el artículo 60 de la Ley 20.712.

Letra B.4.3. Operaciones con retroventa o retrocompra: (i) Se agregan como instrumentos de oferta pública sobre los cuales el fondo podrá realizar este tipo de operaciones, Títulos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales y Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores, de aquellos establecidos en el punto B.3.1..

(ii) Se modifica la clasificación de riesgo que deben tener los Bancos Nacionales o Sociedades Financieras Nacionales, a través de las cuales se realizarán estas operaciones, fijándose en que deben ser a los menos BBB y N-3.(iii) Se agrega, para todos los efectos, la inversión en activos adquiridos con retroventa se considerará una inversión en deuda, cualquiera sea la naturaleza de los activos comprometidos.

-Letra B.4.4. Otra Operación: Se establece esta letra, indicándose de que le fondo no podrá realizar otras operaciones

#### **Sección C – Política de Liquidez:**

Se agrega esta nueva sección, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365.

#### **Sección E – Política de Votación**

Se agrega esta nueva sección, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365.

#### **Sección F – Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos**

-Letra F.1. Series: (i) Se elimina la Serie S. Asimismo, al final del reglamento, se agrega un artículo transitorio al respecto. (ii) Se agrega la serie E.

-Letra F.2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos: (i) Se elimina la Serie S.(ii) Se agrega la serie E (iii) Se incorpora un nuevo párrafo, el cual trata sobre el pago y cobro respecto a impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria, y otros gastos, los cuales serán de cargo del Fondo.

(iii) Se agrega dentro de los gastos de cargo de la sociedad administradora aquellos derivados de la contratación de servicios de administración de cartera, servicios de auditoría, custodia, clasificaciones de riesgo, costos de intermediación, etc.,

-Letra F.3. Remuneración de cargo del Participo: (i) Se sustituye en el encabezado la palabra “Comisión” por “Remuneración”.(ii) En la letra a) Plan Normal, elimina la Serie S (iii) En la letra a) Plan Normal, se elimina la comisión de la Serie B y el párrafo que hace referencia del cobro de comisión por el traspaso de esta Serie a otros planes de APV.(iii) En la letra a) Plan Normal, se modifica el porcentaje afecto a comisión fija a la Serie A, de 50% a 75%. (iv) En la letra b) Plan Familia se incorpora la serie E (iv) Se incorporan dos párrafos referentes al derecho que tendrán los partícipes de rescatar las cuotas sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto



de remuneración de cargo del partícipe, en los casos de modificación del reglamento del Fondo y por fusión o división.

- Letra F.5. Remuneración Liquidación del Fondo: Se incluye esta nueva letra, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365.

### **Sección G – Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas**

-Letra G.1.2. Valor Para Conversión de aporte: Se modifica el horario de cierre de operaciones.

-Letra G.1.4. Valor para la liquidación de rescates: Se modifica el horario de cierre de operaciones.

-Letra G.1.5. Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: Se ajusta el texto de este literal de manera de dejarlo consistente al Contrato General de Fondos depositado por esta Administradora.

-Letra G.1.6. Promesa: Se incluye esta nueva letra, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365.

-Letra G.1.7. Rescates por montos significativos: Se agrega frase relativa que el mismo procedimiento para rescates de montos significativos se aplica para la sumatoria de todos los rescates realizados un mismo día alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del Fondo.

-Letra G.1.8. Mercado Secundario: Se incluye esta nueva letra, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365.

-Letra G.1.9. Fracciones de cuotas: Se incluye esta nueva letra, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365.

-Letra G.3.1. Plan Familia: Se elimina la serie S del listado de series incluidos en el sistema Plan Normal. (ii) Se incorpora la serie E a el listado de series incluidos en el sistema Plan Familia. (iii) Se agrega que para que los partícipes de la serie A del Plan Familia de Fondos puedan trasladarse a la serie E, es necesario que previamente suscriban un contrato de administración de cartera con la Administradora. (iv) Se especifica, en el penúltimo párrafo de esta letra, que solo los partícipes de la Serie A del Plan Familia de Fondos, en cualquier momento podrán pasar a formar parte del Plan Normal acogiéndose a este sistema de inversión, quedando afectos al cobro de la comisión de colocación diferida al rescate señaladas en el Plan Familia de Fondos

-Letra G.3.2. Canje de Cuotas: Se incluye esta nueva letra, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365.

-Letra G.3.2. Momento de cálculo del patrimonio contable: Se estableció que el cálculo del patrimonio contable se efectuará diariamente.

-Letra G.3.3.3. Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación: Se incorporaron el numero de cuotas en circulación dentro de la información diaria que se debe entregar a los partícipes y al público en general. (ii) Se incorporan los sitios web de la Asociación de Fondos Mutuos y de la Superintendencia de Valores y Seguros en los medios a través de los cuales se informarán diariamente el valor cuota y las cuotas en circulación.

### **Sección H - Normas de Gobierno Corporativo**

Se incorpora esta sección, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365.

### **Sección I – Otra Información Relevante**

-Letra I.1. Comunicaciones con los partícipes: Se adecua este literal a lo dispuesto en la Norma de Carácter General 365



-Letra I.3. Adquisición de cuotas de propia emisión: Se incorpora este literal, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365.

-Letra I.4. Procedimiento de liquidación del Fondo: Se establece que, por tratarse de un fondo de duración indefinida, no se contempla un procedimiento para su liquidación.

-Letra I.6 Beneficio tributario: (i) Se indica que las inversiones en el Fondo podrán ser acogidas al artículo 57 bis de la Ley de la Renta, mientras éste se encuentre vigente (ii) Se incorporó letra I.6.3., que hace referencia al beneficio establecido en el artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta.

-Letra I.8. Indemnizaciones: Se incorpora este apartado, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365.

-Letra I.9. Resolución de controversias: Se incorpora un mecanismo de resolución de controversias, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365.

#### **Sección J - Aumentos y Disminución de Capital**

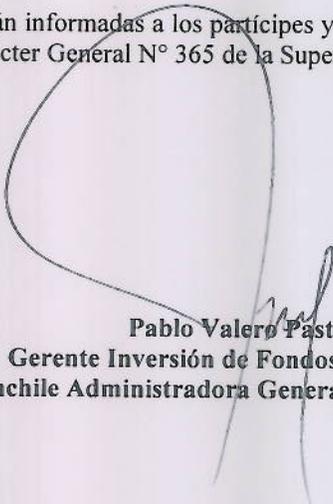
Se incorporó esta sección, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365.

- Se establece un Artículo Transitorio relativo a la eliminación de la Serie S del Fondo.

Finalmente, se elimina del reglamento las menciones al contrato de suscripción de cuotas y a planes de suscripción y recates de cuotas

Las modificaciones señaladas serán informadas a los partícipes y al público en general, de la forma establecida en la Sección III de la norma de Carácter General N° 365 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Les saluda atentamente,



**Pablo Valero Pastén**  
Gerente Inversión de Fondos de Terceros  
Banchile Administradora General de Fondos S.A.